

DOCUMENTO SOMETIDO A TRÁMITE DE INFORMACIÓN PÚBLICA EL 23 DE DICIEMBRE 2024

**MEMORIA ABREVIADA DEL ANÁLISIS DE IMPACTO NORMATIVO DEL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE ECONOMÍA Y HACIENDA DE 27 DE DICIEMBRE DE 1991 POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES ACERCA DEL RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO DE LA AGENCIA ESTATAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y POR LA QUE SE APRUEBAN LOS DOCUMENTOS NOTARIALES ELECTRÓNICOS TIMBRADOS.**

## **1. JUSTIFICACIÓN DE LA MEMORIA ABREVIADA**

La presente Memoria del Análisis de Impacto Normativo tiene carácter abreviado ya que se estima que de la propuesta normativa no se derivan impactos apreciables en ninguno de los ámbitos a tomar en consideración, dado que las normas que incluye se dirigen al ámbito interno de las entidades públicas sin repercusión para los ciudadanos o las empresas. Por tanto, conforme al artículo 3 del Real Decreto 931/2017, de 27 de octubre, por el que se regula la Memoria del Análisis de Impacto Normativo, no se considera necesaria la elaboración de una Memoria normal.

## **2. BASE JURÍDICA Y RANGO DEL PROYECTO NORMATIVO: TÍTULO COMPETENCIAL.**

La Orden de Economía y Hacienda de 27 de diciembre de 1991 por la que se dictan instrucciones acerca del régimen económico financiero de la Agencia Estatal de Administración Tributaria establece los criterios y dicta las instrucciones necesarias para el funcionamiento de la Agencia, tanto desde la perspectiva del régimen económico financiero propio de la Agencia como por las adaptaciones que la Agencia exige en el desenvolvimiento de las actuaciones del Tesoro Público.

En el tiempo transcurrido desde la entrada en vigor de esta norma, sucesivas reestructuraciones organizativas con extinción de los órganos o entes que en la misma se mencionan y asunción de sus competencias por nuevos organismos o entes que intervienen en el procedimiento de recaudación e ingreso del impuesto devengado, aconsejan su actualización y adaptación a la realidad actual.

Por otra parte, se ha producido la creación de nuevos documentos o efectos que implican el devengo y recaudación de la figura impositiva de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y que deben ser contemplados en la norma.

En este sentido, la Ley 11/2023, de 8 de mayo, de trasposición de Directivas de la Unión Europea en materia de accesibilidad de determinados productos y servicios, migración de personas altamente cualificadas, tributaria y digitalización de actuaciones notariales y registrales; y por la que se modifica la Ley 12/2011, de 27 de mayo, sobre responsabilidad civil por daños nucleares o producidos por materiales radiactivos crea dos nuevos tipos de documentos notariales electrónicos, constituidos por el folio de matriz electrónica y el folio de copia autorizada electrónica con destino a tercero.

Estos nuevos documentos, de conformidad con la Ley reguladora del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados y su reglamento de desarrollo están sujetos al impuesto en su modalidad de Actos Jurídicos Documentados, documentos notariales y, por tanto, a la llamada cuota fija de esta modalidad impositiva.

En la distribución y recaudación del impuesto devengado por la utilización de estos nuevos documentos, surge un nuevo sujeto con la capacidad necesaria para centralizar la información y aportar el grado de detalle necesario para la correcta imputación y liquidación, en su caso, a los distintos entes públicos titulares de su rendimiento.

Este nuevo sujeto es el Consejo General del Notariado que ha de asumir las funciones en el procedimiento de ingreso en Tesoro Público del rendimiento del impuesto y de suministro de información necesaria para su correcta imputación en los supuestos de utilización de documentos electrónicos y que ha de ser contemplado por la norma, definiendo sus obligaciones de manera análoga al procedimiento y obligaciones establecidas en el caso de documentos físicos.

El título competencial prevalente es el artículo 103 de la Ley 31/1990, de 27 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1991. En su desarrollo, la Orden de 27 de diciembre de 1991 tiene por objeto establecer criterios y dictar instrucciones necesarias para el funcionamiento de la Agencia, tanto desde la perspectiva del régimen económico financiero propio de la misma como en el desenvolvimiento de sus actuaciones con el Tesoro Público. En consecuencia, mediante modificación de esta Orden es cómo han de contemplarse los aspectos relativos al flujo de fondos que, cualquier gestión de pagos derivados de ingresos realizados en Tesoro Público, se encomiende a la Agencia.

En cuanto a la aprobación de los nuevos tipos de documentos notariales electrónicos timbrados resulta procedente en aplicación del artículo 116 del Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos

Documentados, aprobado por Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, que establece que las cuestiones referentes a la creación y modificación de efectos timbrados se tramitará a través de un expediente, que concluirá con Orden del Ministerio de Economía y Hacienda que se publicará en el Boletín Oficial del Estado.

### **3.- CONTENIDO, ANÁLISIS JURÍDICO Y DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

#### **3.1. CONTENIDO DE LA ORDEN.**

El proyecto de Orden contiene el preámbulo, un artículo, dos disposiciones adicionales y una disposición final.

El preámbulo se limita a exponer los motivos por lo que se justifica la modificación de la Orden de 27 de diciembre de 1991 y la aprobación de los nuevos tipos de documentos notariales electrónicos timbrados.

El artículo único modifica el apartado tercero bis para contemplar la intervención de los entes y sujetos que, según las circunstancias actuales, participan en el procedimiento de recaudación e ingreso en Tesoro de los importes devengados por la modalidad de Actos Jurídicos Documentados del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados en los supuestos a que se refiere la norma. Así como, su adaptación a nuevos supuestos que surgen en el caso de utilización de documentos electrónicos.

La disposición adicional primera actualiza las referencias de órganos extinguidos o sustituidos por los que les suceden en el ejercicio de sus funciones o sustituyen.

La disposición adicional segunda aprueba el Anexo I con las especificaciones técnicas del folio de matriz electrónica timbrado y del folio de copia autorizada electrónica timbrado con destino a tercero.

La disposición final prevé la entrada en vigor de la Orden el día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial del Estado.

#### **3.2. ANÁLISIS JURÍDICO.**

##### **3.2.1. JUSTIFICACIÓN DEL RANGO FORMAL.**

La Orden de Economía y Hacienda de 27 de diciembre de 1991 dicta las instrucciones necesarias para el funcionamiento de la Agencia, tanto desde la perspectiva del régimen económico financiero propio de la misma como en el

desenvolvimiento de sus actuaciones con el Tesoro Público. En consecuencia, mediante modificación de esta Orden es cómo han de contemplarse cualquier cambio en sus términos o la inclusión de supuestos adicionales a los que contempla.

La creación y modificación de efectos timbrados debe realizarse por Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo.

### **3.2.2. RELACIÓN DE LA NORMA CON EL DERECHO DE LA UNIÓN EUROPEA Y ADECUACIÓN AL MISMO.**

Esta Orden no incorpora transposición alguna del Derecho de la UE.

### **3.2.3. NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS COMO CONSECUENCIA DE LA ENTRADA EN VIGOR DE LA NORMA.**

La presente Orden no deroga norma en vigor alguna.

### **3.2.4. ENTRADA EN VIGOR.**

La disposición final única prevé la entrada en vigor de la Orden el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

## **3.3. DESCRIPCIÓN DE LA TRAMITACIÓN.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se ha prescindido del trámite de consulta pública previsto en el apartado 1 del citado artículo, al tratarse de la elaboración de una norma de rango reglamentario, en concreto de una Orden Ministerial, respecto de la cual se considera prescindible el trámite de consulta pública por referirse a aspectos organizativos de los sujetos intervinientes en la recaudación y liquidación de los rendimientos derivados de la modalidad impositiva que grava nuevos tipos de documentado timbrado y sus características técnicas y no ser susceptible de generar impacto significativo en la actividad económica.

## **4. OPORTUNIDAD DE LA PROPUESTA.**

### **4.1. MOTIVACIÓN:**

Es necesario modificar la Orden de 27 de diciembre de 1991 para incorporar mejoras técnicas y de procedimiento, adaptando sus términos a la vigente estructura organizativa de los sujetos que intervienen en el procedimiento que regula y a nuevos conceptos por los que se producen ingresos en Tesoro Público.

Asimismo, resulta necesaria la aprobación de los nuevos documentos o efectos que implican el devengo y recaudación de la figura impositiva de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

#### **4.2. OBJETIVO**

El objetivo perseguido es la adecuación del procedimiento establecido por la norma a la situación actual y la aprobación de las características técnicas de los nuevos documentos notariales electrónicos timbrados.

#### **4.3. OTRAS ALTERNATIVAS**

No es posible escoger otra solución alternativa ya que las instrucciones necesarias para el funcionamiento de la Agencia, tanto desde la perspectiva del régimen económico financiero propio de la misma como en el desenvolvimiento de sus actuaciones con el Tesoro Público están reguladas por Orden Ministerial y ser este el rango normativo requerido por el Reglamento del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por Real Decreto 828/1995, de 29 de mayo, para la creación y modificación de efectos timbrados.

### **5. LISTADO DE LAS NORMAS QUE QUEDAN DEROGADAS**

El proyecto de Orden no deroga ninguna norma.

#### **6.- ANÁLISIS DE IMPACTOS.**

##### **6.1. CARGAS ADMINISTRATIVAS.**

El Proyecto de Orden no afecta a las cargas administrativas.

##### **6.2. IMPACTO PRESUPUESTARIO.**

La aprobación del proyecto de Orden no supone *per se* incremento alguno del gasto público y, en lo referente a los ingresos públicos, tampoco tiene impacto sobre los mismos.

### **6.3. IMPACTO POR RAZÓN DE GÉNERO.**

La modificación introducida por esta Orden no efectúa diferenciación alguna en cuanto al género, por lo que cabe concluir que carece de impacto alguno por razón de género (artículo 26.3.f) Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno).

### **6.4. IMPACTO EN LA INFANCIA Y EN LA ADOLESCENCIA.**

La Orden no implica un impacto regulatorio en la infancia y adolescencia (artículo 22 quinquies de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil).

### **6.5. IMPACTO EN LA FAMILIA.**

Por último, el texto tampoco tiene un impacto normativo en relación a la familia (disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas).

### **6.6. OTROS IMPACTOS.**

Se considera que las medidas contenidas en esta Orden Ministerial no conllevan otros impactos relevantes, ni en materia social, ni medioambiental, ni en materia de igualdad de oportunidades.

Madrid, 14 de noviembre de 2024